



ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Proyecto de Decreto el que se crea la Escuela Municipal de Educación Infantil “Titina” de Las Torres de Cotillas.

(DG/37/2023)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Proyecto de Decreto de referencia.
3. Informe Jurídico de la Secretaría General.
4. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
5. Informe-Memoria del Servicio de Centros.
6. Informe de la Unidad Técnica de Centros.
7. Informe del Servicio de Planificación.
8. Informe de Inexistencia de Duplicidades.
9. Informe del Ministerio de Hacienda y Administración Pública sobre sostenibilidad financiera.
10. Copia del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
11. Declaración sobre personal de la nueva Escuela Municipal de Educación Infantil “Titina” de Las Torres de Cotillas.
12. Titulaciones del personal.
13. Declaración responsable de inexistencia delitos sexuales.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil "Titina" de Las Torres de Cotillas.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para 8 unidades y un total de 109 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido por la Unidad Técnica de Centros Educativos de fecha 24 de noviembre de 2022.

El municipio de Las Torres de Cotillas, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el informe emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 1 de diciembre de 2022 a solicitud del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas de emisión de un informe de sostenibilidad financiera respecto de una competencia



que se pretende ejercer en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Educación Infantil "Titina" de Las Torres de Cotillas, cuyo texto se anexa a la presente.

Murcia, a la fecha de la firma digital
**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO

DECRETO Nº ____/2023, DE _____, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “TITINA” DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA).

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus



competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas ha suscrito un convenio de colaboración con fecha 17 de marzo de 2023 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil de Las Torres de Cotillas.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para 8 unidades y un total de 109 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 26 de octubre de 2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Las Torres de Cotillas en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe



emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en fecha 1 de diciembre de 2022.

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia es competencia del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Crear la Escuela Municipal Educación Infantil “Titina” de Las Torres de Cotillas cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30021526

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

N.I.F. del titular: P3003800D

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: “Titina”.

N.I.F. del centro: P3003800D

Domicilio: C/ Valencia, 23.

Localidad: Las Torres de Cotillas.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.



Capacidad: 8 unidades, con 109 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal definidos en el artículo anterior, se realizarán por Decreto de Consejo de Gobierno.

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. La escuela municipal infantil creada en el presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad,



según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

Fernando López Miras

Víctor Javier Marín Navarro



DECRETO Nº ____/2023, DE _____, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “TITINA” DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA).

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus



competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas ha suscrito un convenio de colaboración con fecha 17 de marzo de 2023 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil de Las Torres de Cotillas.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para 8 unidades y un total de 109 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 26 de octubre de 2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Las Torres de Cotillas en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe



emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en fecha 1 de diciembre de 2022.

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia es competencia del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Crear la Escuela Municipal Educación Infantil “Titina” de Las Torres de Cotillas cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30021526

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

N.I.F. del titular: P3003800D

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: “Titina”.

N.I.F. del centro: P3003800D

Domicilio: C/ Valencia, 23.

Localidad: Las Torres de Cotillas.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.



Capacidad: 8 unidades, con 109 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal definidos en el artículo anterior, se realizarán por Decreto de Consejo de Gobierno.

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. La escuela municipal infantil creada en el presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad,



según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

Fernando López Miras

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

Víctor Javier Marín Navarro



Expte. SG/SJ/DG/37/2023

INFORME JURÍDICO

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL EDUCACIÓN INFANTIL “TITINA” DE LAS TORRES DE COTILLAS, MURCIA.

Solicitado informe por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, acerca del proyecto de Decreto referido, este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto nº. 10/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería, de Educación, Formación Profesional y Empleo, emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

El texto viene acompañado de los siguientes documentos:

- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la creación de la Escuela Municipal Infantil “Titina”, suscrito en fecha 17 de marzo de 2023.
- Borrador del texto de Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Infantil “Titina”.
- Informe Memoria de la Jefa de Servicio de Centros de fecha 21 de marzo de 2023.
- Propuesta suscrita por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de elevación al Consejo de Gobierno de aprobación del Decreto de creación de la mencionada Escuela Infantil Municipal de fecha 20 de marzo de 2023.
- Borrador de Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de aprobación del texto del Decreto.
- Informe de inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de educación infantil expedido por el Servicio de Centros de fecha 28 de diciembre de 2022, e informe expedido por la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 1 de diciembre de 2022, expedidos a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

24/04/2023 12:25:47

FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

RODENAS VERA, MARIA DOLORES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 7.4.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



- Informe de la Jefa del Servicio de Planificación, de 26 de septiembre de 2022 sobre necesidades de escolarización en diversos municipios de la Región en el primer ciclo de educación infantil en el cual, en relación con el municipio de Las Torres de Cotillas, afirma la existencia de necesidades de escolarización en dicho municipio para el primer ciclo de educación infantil.

- Informe emitido por la Unidad Técnica de Centros Educativos el 24 de noviembre de 2022 en donde consta el cumplimiento de la escuela que se crea con los requisitos mínimos de espacios exigidos en la normativa aplicable para el número de puestos escolares autorizados.

- Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la creación de la escuela infantil municipal "Titina".

- Relación de personal del centro y sus correspondientes titulaciones (declaración fechada el 5 de abril de 2023).

- Declaración de D. Francisco Fernando Cano Trigueros, como Administrador Único y actuando en nombre y representación de la empresa INICIATIVAS LOCALES S.L. como entidad contratada por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la prestación del servicio de conciliación de la vida laboral y familiar mediante la educación infantil de primer ciclo de las Torres de Cotillas en la que se hace constar que se ha solicitado a todos los trabajadores adscritos a este Servicio "Escuela Infantil Virgen de la Salceda y CAI Titina" certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen todos con el requisito del artículo art. 57 de la LO 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto la creación de la Escuela de Educación Infantil "Titina" de Las Torres de Cotillas (Murcia), cuyos elementos identificadores, que a continuación se transcriben, se relacionan en el artículo 1 del borrador:

Código de centro: 30021526

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

N.I.F. del titular: P3003800D

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: "Titina".

N.I.F. del centro: P3003800D

Domicilio: C/ Valencia, 23.

Localidad: Las Torres de Cotillas.

Provincia: Murcia.



Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 8 unidades, con 109 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

SEGUNDA.- El presente Decreto se enmarca dentro del siguiente contexto normativo:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre por el que se establece el marco de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y la Educación Secundaria.
- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

TERCERA.- El texto que se informa cumple con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de Centros docentes públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El artículo 15 de la LOE, establece que: “Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras



entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella”.

El artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el Capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia denominado “Creación de centros docentes de titularidad local”, establece que las Corporaciones Locales podrán ser titulares de centros públicos según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (Artículo 17). Además, su artículo 18 dispone que “La creación de los centros deberá ir precedida de su inclusión, a propuesta del municipio respectivo, en la programación de construcciones escolares que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su creación.” Dichas necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Las Torres de Cotillas se desprenden del informe de fecha 26 de septiembre de 2022 emitido por la Jefa de Servicio de Planificación que figura en el expediente remitido.

A continuación el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993 dispone que, incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento. En el mismo sentido, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece que: “2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27”. Dicho convenio ya ha sido suscrito con el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en fecha 17 de marzo de 2023, tras haber sido autorizada su celebración por Consejo de Gobierno.



Continúa el artículo 19 en su apartado segundo diciendo que en todo caso, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general y en el apartado tercero dispone que al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno, el cual finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros para la creación, mediante Real Decreto, del centro correspondiente.

En el presente caso, tras la suscripción del convenio con el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas por el que se crea la Escuela Municipal de Educación Infantil "Titina" se va a proceder a la creación de la Escuela Infantil Municipal mediante el decreto de Consejo de Gobierno que se informa.

En virtud del artículo 20 del citado Real Decreto 2274/1993, al tener estos centros la consideración de centros públicos, deberán adecuar su organización y funcionamiento a cuanto el ordenamiento jurídico prevé para los mismos. Finalmente, la Corporación Local, como titular del centro, se comprometerá a asumir la responsabilidad jurídica y económica correspondiente y a garantizar la conservación, el mantenimiento y el normal funcionamiento del centro, así como la provisión del personal docente y no docente del centro, de acuerdo con los diferentes regímenes jurídicos de la función pública y contratación establecidos en la legislación local (artículo 21).

CUARTA.- En cuanto a la competencia para aprobar el presente decreto, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado I del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.



La forma de decreto empleada tiene su fundamento en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (*Adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo*). Debemos puntualizar que si bien en el caso que nos ocupa no está expresamente prevista la forma de decreto, dada la inexistencia de normativa autonómica de desarrollo de la legislación básica estatal en lo que concierne al procedimiento para la creación de las escuelas municipales de educación infantil, se considera que dicha forma jurídica es la que procede en este caso por analogía a la forma de real decreto prevista para la creación de estos centros en el ámbito estatal, según lo dispuesto en el artículo 19.2 del Real Decreto 2274/1993, norma de aplicación supletoria en esta Comunidad Autónoma en virtud de la cláusula general de supletoriedad del Derecho estatal que se establece en el artículo 149.3 de la Constitución.

Por otra parte, la creación por real decreto de las escuelas de educación infantil está expresamente prevista en el artículo 2 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, que asimismo, y a falta de regulación normativa en el ámbito de la CARM, es de aplicación supletoria en virtud del citado precepto constitucional. A ello se añade que su carácter supletorio también se prevé expresamente en su Disposición adicional primera para *todos los centros docentes de educación infantil y primaria cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas, que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación*, y ello con los matices que en cuanto a esta disposición y la previsión que contiene se derivan de la ya consolidada doctrina constitucional sobre la aplicación de la regla de supletoriedad (por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo).

En definitiva, tramitado el procedimiento y cumplidos los requisitos exigidos en la normativa estatal no básica arriba citada, consideramos coherente que a resultas de la aplicación supletoria de la misma se adopte la forma jurídica de decreto en el ejercicio de la competencia que la LODE atribuye al Consejo de Gobierno para la creación de centros docentes públicos, hasta tanto no se proceda a la regulación autonómica para la creación de escuelas infantiles, siendo ésta la forma adoptada hasta la fecha en el ámbito de la CARM para la creación y supresión de estos centros públicos docentes.

Finalmente, a la forma jurídica del acto cuyo borrador se informa se refiere el Convenio suscrito por esta Consejería con el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas previa autorización del Consejo de Gobierno, que en su cláusula sexta se refiere a la obligación que asume esta Consejería de *tramitar el Decreto* por el que se crea la escuela infantil y que prevé en su cláusula décima como causa de extinción del



convenio la aprobación de creación de la escuela infantil *por Decreto del Consejo de Gobierno*.

QUINTA.- En cuanto al procedimiento seguido, se han recabado los informes que acreditan el cumplimiento de los requisitos para la creación de la Escuela Municipal Infantil, así se ha recabado informe de la UTE de 24 de noviembre de 2022, donde se expresa que la escuela infantil "Titina" cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 109 plazas. Asimismo, consta informe propuesta elaborado por el Servicio de Centros en el que se pone de manifiesto que se cumplen los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros.

Obra en el expediente la relación del personal que va a trabajar en la Escuela Infantil y sus titulaciones académicas, así como declaración responsable de haberse recabado los certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos en relación al personal que trabaja en el centro.

Asimismo, consta el informe emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 1 de diciembre de 2022 en el que, ante la solicitud por parte del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas de emisión de un informe de sostenibilidad financiera respecto de una competencia que se pretende ejercer en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, se pone de manifiesto lo siguiente: "*Lo que plantea el Ayuntamiento es la conversión del Centro de Atención a la Infancia Titina en Escuela Infantil Municipal y el mantenimiento de la Escuela Infantil Virgen de la Salceda. En ambos casos supone un cambio de adscripción a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Murcia.*"

En este sentido, hay que tener en cuenta que la Entidad Local únicamente plantea un cambio en la Consejería a la que quedarían adscritos los centros mencionados, los cuales ya venían prestando el servicio. En la documentación presentada consta expresamente que ello no supone un mayor gasto que el soportado actualmente.

Para la emisión del informe se debe tomar en consideración que las competencias, cuando sean distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo pueden ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.



Considerando que la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas no se dirige a la prestación de una nueva actividad en sentido estricto sino a la continuación en el ejercicio de una actividad vigente previa adscripción a una nueva Consejería y dado que no pretende un incremento de las unidades escolares ni del gasto público, esta Subdirección General entiende que no procede analizar la sostenibilidad financiera de la Entidad local respecto de una competencia que ya viene ejerciendo.

En todo caso, de plantearse la Entidad local un aumento de las unidades escolares u otra actuación que conlleve gasto público será preceptiva la solicitud del informe de sostenibilidad del artículo 7.4 de la Ley 7/1985.”

Se ha incorporado el expediente informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Las Torres de Cotillas, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 28 de diciembre de 2022 y el informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación sobre necesidades de escolarización.

Finalmente, cabe indicar que, según indica el Informe-Memoria del Servicio de Centros, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal, conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de la Escuela Municipal Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la CARM.

SIXTA.- En cuanto al contenido del texto del Decreto, cumple con lo establecido en la normativa aplicable.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto en las anteriores consideraciones, se **informa favorablemente** al texto del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Infantil “Titina” de Las Torres de Cotillas (Murcia).

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

**V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO
JURÍDICO**

Fdo. Concepción Fernández González

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo. M^a Dolores Ródenas Vera

(Documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) "Titina".

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para 8 unidades y un total de 109 puestos escolares, tal y como se justifica mediante informe emitido el 24/11/2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Las Torres de Cotillas, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, constan los siguientes documentos:

1. Copia auténtica aportada por el Ayuntamiento, del Informe de sostenibilidad financiera emitido el 01/12/2022, por la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial.
2. Informe de inexistencia de duplicidades de fecha 28 de diciembre de 2022.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En consecuencia, una vez suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) "Titina" de conformidad con el contenido de los informes emitidos y al amparo del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo:

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Infantil (EMEI) "Titina", que se adjunta como anexo.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Jesús Pellicer Martínez.

20/03/2023 20:02:45

PELLICER MARTINEZ, JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



INFORME MEMORIA

RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL EDUCACIÓN INFANTIL “TITINA” DE LAS TORRES DE COTILLAS.

1. CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las



Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas viene dispensando un servicio asistencial a través de un centro de atención a la infancia (CAI) denominado “Titina”, para niños y niñas de 0 a 3 años. Dicho centro se encuentran ubicado en C/ Valencia, 23, de Las Torres de Cotillas.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

2. FINALIDAD

El objeto de este Decreto es la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil “Titina” de Las Torres de Cotillas, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30021526

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

N.I.F. del titular: P3003800D

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal de las Torres de Cotillas.

Denominación específica: “Titina” Las Torres de Cotillas.

N.I.F. del centro: P3003800D

Domicilio: C/ Valencia, 23.

Localidad: Las Torres de Cotillas.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.



Capacidad: 8 unidades, con 109 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

La escuela infantil de Las Torres de Cotillas cumple los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de



la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, modificado en su redacción por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente, de conformidad con lo anterior:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 1 de diciembre de 2022.

2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Las



Torres de Cotillas, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 28 de diciembre de 2022.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 26 de septiembre de 2022, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

A la vista de los mencionados informes, el municipio de Las Torres de Cotillas se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en este caso concreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, es competente para la creación de las escuelas de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento. Dicho convenio cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2023.

4. FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son



asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de la Escuela Municipal Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

VºBº

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

Mª Luisa Cola Cerón

21/03/2023 15:42:39

21/03/2023 09:46:10 COLA CERÓN, MARIA LUISA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Expediente:	MRR21_40-22_LTC-T	Referencia:	242/2022
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de Centro Educación Infantil Municipal de Primer Ciclo		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	CAI TITINA		
Localidad:	LAS TORRES DE COTILLAS (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. **SOLICITUD:**

Se solicita **informe** para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «CAI TITINA», sita en Calle Valencia nº23, 30565, de **LAS TORRES DE COTILLAS** (Murcia) sobre:

- ***Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.***
- ***Número de puestos escolares que podrían autorizarse.***

Solicita 8 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 3 unidades de 1-2 años y 3 unidades de 2-3 años).

2. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Solicitud de fecha 03/11/2022.

Informe para la comprobación del cumplimiento de la normativa de aplicación, redactado por el arquitecto técnico municipal, D. Jose Antonio Hernández Martínez, de fecha 22/03/2022, verificable en la dirección <https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/>, con Código seguro de Verificación (CSV): NXXHMDWZ5A2DEA5Q549P5HP3Y.

Planos de planta con superficies y usos y justificativo del DB SI3 con recorridos de evacuación, realizados por el arquitecto técnico municipal, D. José Antonio Hernández Martínez, de fecha 11/11/2022.

3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- ***Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.***
- ***Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del***



contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS QUE SE VAN A AUTORIZAR.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	OBSERVACIONES
Sala multiusos	BAJA	82,08	
Aula 0-1 AÑOS	BAJA	37,45	
Aula 0-1 AÑOS	BAJA	37,45	
Aula 1-2 AÑOS	BAJA	37,45	
Aula 1-2 AÑOS	BAJA	37,45	
Aula 1-2 AÑOS	BAJA	37,45	
Aula 2-3 AÑOS	BAJA	37,45	
Aula 2-3 AÑOS	BAJA	37,45	
Aula 2-3 AÑOS	BAJA	37,45	
Preparación de alimentos	BAJA	--	Cocina
Patio	BAJA	196,85	
Aseo adaptado	BAJA	--	
Vestuarios personal	BAJA	--	
Espacios dirección/secretaría	BAJA	--	

24/11/2022 09:49:23

21/11/2022 17:51:40 | FERRER PRIOR, LUIS MANUEL

COENCA G L, FCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME:

Visitadas las instalaciones y revisada la documentación aportada referente a la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**CAI TITINA**», ubicada en Calle Valencia nº 23, 30565, de **LAS TORRES DE COTILLAS** (Murcia), para la autorización de 8 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 3 unidades de 1-2 años y 3 unidades de 2-3 años):

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

Número de puestos educativos autorizables:

AULAS	SUP m ²	SUP MIN m ²	Ud.	p.e.(máx.)
Aula 0-1 AÑOS	37,45	≥ 30	1	8
Aula 0-1 AÑOS	37,45	≥ 30	1	8
Aula 1-2 AÑOS	37,45	≥ 30	1	13
Aula 1-2 AÑOS	37,45	≥ 30	1	13
Aula 1-2 AÑOS	37,45	≥ 30	1	13
Aula 2-3 AÑOS	37,45	≥ 30	1	18
Aula 2-3 AÑOS	37,45	≥ 30	1	18
Aula 2-3 AÑOS	37,45	≥ 30	1	18

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

EL ARQUITECTO JEFE DE LA U.T.DE CENTROS

Fdo.: Luís Manuel Ferrer Prior

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil



Firmado digitalmente

Firmado digitalmente

Anexo II: Cumplimiento de normativa.

1er Ciclo de infantil

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple Se aporta informe y planos de técnico municipal competente.
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple 196,85 m ²
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	Cumple
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos:	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los	Cumple

CUENCA G L E CO JAVIER 21/11/2022 17:51:40 FERRER PRIOR, LUIS MANUEL 24/11/2022 09:49:23
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



24/11/2022 09:49:23

21/11/2022 17:51:40 FERRER PRIOR, LUIS MANUEL

CUENCA G L, FCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

	centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja, Excepcionalmente, se permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	
	b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento.	--
	c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	Cumple
	d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio. "Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006. En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo."	Cumple
	e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.	--
	f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 a 1 año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una pileta con encimera y toma de agua.	Cumple
	g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro.	Cumple



R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)			
Artículo 10			
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:	8 Ud	Cumple	
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.		Cumple	
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño		Cumple	
	Aula 0-1 AÑOS	37,45 m ²	8 p.e
	Aula 0-1 AÑOS	37,45 m ²	8 p.e
	Aula 1-2 AÑOS	37,45 m ²	13 p.e
	Aula 1-2 AÑOS	37,45 m ²	13 p.e
	Aula 1-2 AÑOS	37,45 m ²	13 p.e
	Aula 2-3 AÑOS	37,45 m ²	18 p.e
	Aula 2-3 AÑOS	37,45 m ²	18 p.e
	Aula 2-3 AÑOS	37,45 m ²	18 p.e
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.	SI	Cumple	
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.	82,02 m ²	Cumple	
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	196,85 m ²	Cumple	
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.	Aseos compartidos por dos aulas con 4 lavabos, 4 inodoros adaptados al tamaño de los niños y cambiador.	Cumple	
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.		Cumple	
Artículo 13			
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:		Cumple	
Unidades para niños menores de un año: 1/8.	Cumple		
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.	Cumple		
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.	Cumple		

24/11/2022 09:49:23

21/11/2022 17:51:40 FERRER PRIOR, LUIS MANUEL

CUENCA G L, FCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y sus fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 250995/2022 acerca de las necesidades de escolarización en determinados municipios con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio se informa de lo siguiente:

Para cada municipio se recoge la escolarización de niños de los tres cursos de Segundo Ciclo de Educación Infantil del último curso en el municipio, así como las plazas existentes en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal o autonómica, teniendo en cuenta que esta cifra de plazas en el total de los niveles del primer ciclo de Educación Infantil, dado que no se dispone en este servicio de una oferta actualizada de los centros de titularidad municipal diferenciada por niveles.

1. ALGUAZAS:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
267	56

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

2. BLANCA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
190	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



3. CAMPOS DEL RÍO

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
54	32

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

4. CEHEGÍN

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
352	122

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

5. FORTUNA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
303	99

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



6. JUMILLA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
796	41

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

7. LA UNIÓN

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
688	62

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

8. LAS TORRES DE COTILLAS

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
586	53

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



9. LORQUÍ

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
195	65

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

10. LOS ALCÁZARES

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
701	85

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

11. MAZARRÓN

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
949	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



12. SAN PEDRO DEL PINATAR

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
906	39

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

13. VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
46	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Las Torres de Cotillas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La solicitud del ayuntamiento se refiere a la autorización como Escuela Municipal de Educación Infantil del CAI Titina en la C/ Valencia, nº 23.

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada "primer ciclo de educación infantil" la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

En el municipio de Las Torres de Cotillas existe en la actualidad una escuela infantil de carácter público ya que es de titularidad municipal:

- EMEI Virgen de la Salceda, ubicada en la C/ Mula, s/n.

Con la autorización de esta escuela municipal infantil se pretende dar cobertura a la demanda social existente en el municipio dado que la oferta pública para este nivel educativo, es insuficiente.

Por otro lado, a la vista del informe de fecha 26 de septiembre de 2022 emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta consejería, confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en esta zona a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Las Torres de Cotillas en la zona donde se va a autorizar la escuela municipal infantil.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

LA JEFA DE SECCIÓN DE
CENTROS DE ED. PREESCOLAR

M.ª del Pilar Sánchez Aznar



Se ha recibido en esta Subdirección General, en fecha 10 de noviembre de 2022, escrito del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia) en el que solicita la emisión de un informe de sostenibilidad financiera respecto de una competencia que se pretende ejercer en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

Lo que plantea el Ayuntamiento es la conversión del Centro de Atención a la Infancia Titina en Escuela Infantil Municipal y el mantenimiento de la Escuela Infantil Virgen de la Salceda. En ambos casos supone un cambio de adscripción a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En este sentido, hay que tener en cuenta que la Entidad Local únicamente plantea un cambio en la Consejería a la que quedarían adscritos los centros mencionados, los cuales ya venían prestando el servicio. En la documentación presentada consta expresamente que ello no supone un mayor gasto que el soportado actualmente.

Para la emisión del informe se debe tomar en consideración que las competencias, cuando sean distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo pueden ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Considerando que la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas no se dirige a la prestación de una nueva actividad en sentido estricto sino a la continuación en el ejercicio de una actividad vigente previa adscripción a una nueva Consejería y dado que no pretende un incremento de las unidades escolares ni del gasto público, **esta Subdirección General entiende que no procede analizar la sostenibilidad financiera de la Entidad local respecto de una competencia que ya viene ejerciendo.**

En todo caso, de plantearse la Entidad local un aumento de las unidades escolares u otra actuación que conlleve gasto público será preceptiva la solicitud del informe de sostenibilidad del artículo 7.4 de la Ley 7/1985.

[CORREO ELECTRÓNICO](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : EVA DONOSO ATIENZA | FECHA : 01/12/2022 09:01 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 01/12/2022 09:01



El presente informe mantendrá vigencia indefinida para el ejercicio de la competencia solicitada en el mismo, en tanto se cumplan las observaciones señaladas y no se modifiquen las condiciones económicas y de sostenibilidad financiera de la Entidad local, de modo que, de producirse algún cambio en las condiciones analizadas anteriormente, será preceptiva la solicitud de un nuevo informe sobre la sostenibilidad financiera de la Entidad local.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Eva Donoso Atienza

**SR. D. FRANCISCO JESÚS LÓPEZ MANZANERA, ALCALDE-
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS
(MURCIA)**

CORREO ELECTRÓNICO
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : EVA DONOSO ATIENZA | FECHA : 01/12/2022 09:01 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 01/12/2022 09:01



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL (EMEI) "TITINA".

REUNIDOS

De una parte, la Excmo. Sr. D.Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 27 de febrero de 2023

De otra, el Excmo. Sr. D. Francisco Jesús López Manzanera Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo del Pleno de dicho consistorio celebrada en su sesión de fecha 10 de enero de 2023.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales

LOPEZ MANZANERA, FRANCISCO JESUS 15/03/2023 13:42:23 MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER 17/03/2023 12:55:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y sus fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, modificado por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996,

17/03/2023 12:55:34

5/03/2023 13:42:23 MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

LOPEZ MANZANERA, FRANCISCO JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal Infantil de las Torres de Cotillas, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento

Esta Escuela Municipal Educación Infantil tendrá su domicilio C/ Valencia, 23 en las Torres de Cotillas, y contará con 8 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 109 plazas.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

El citado centro se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

El centro deberá reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y



disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de la escuela desarrollarán las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Municipal Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería competente en materia de de Educación

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a:

- La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de las Torres de Cotillas, asume todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio del que es titular por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el Director General competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el Concejal competente en materia de educación, así como el Presidente de la comisión que será designado por la Consejería competente de Educación.

NOVENA. – Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. – Modificación y extinción.

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
2. Son causas de extinción del convenio:

-El transcurso del plazo de vigencia.



- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de la escuela infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

**EL ALCALDE DE LAS TORRES DE
COTILLAS**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

**Fdo.: Francisco Jesús López
Manzanera**

17/03/2023 12:55:34

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

15/03/2023 13:42:23

LOPEZ MANZANERA, FRANCISCO JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

D. Francisco Fernando Cano Trigueros, con NIF [REDACTED] como Administrador Único y actuando en nombre y representación de la empresa INICIATIVAS LOCALES S.L. con domicilio social en Calle Industria, nº 4, bajo, de Murcia, con CIF B30495345, como entidad contratada por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la prestación del **SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR MEDIANTE LA EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE LAS TORRES DE COTILLAS, (Número de Expediente 14113/2019),**

DECLARO

Que, el personal que actualmente presta su trabajo en el CAI Titina (Nueva EMEI) es:

DNI	NOMBRE	TITULACION
[REDACTED]	GARCIA GARCIA GEMA	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL
[REDACTED]	YEPES SANCHEZ, NOELIA	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL
[REDACTED]	DOLERA PALAZON, BASILISA	GRADUADO ESCOLAR
[REDACTED]	BARQUERO MOROTE, M. ADELA	MAESTRA DE EDUCACIÓN INFANTIL
[REDACTED]	DOLERA PALAZON, FRANCISCA	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL
[REDACTED]	CASTRO GARCIA, CONCEPCION	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL
[REDACTED]	PASTOR BOLUDA, GEMA	MAESTRA DE EDUCACIÓN INFANTIL
[REDACTED]	RUIZ MUÑOZ, MARIA	MAESTRA DE EDUCACIÓN INFANTIL
[REDACTED]	MARTÍNEZ HERNANDEZ, ALEXANDRA	MAESTRE DE EDUCACION INFANTIL
[REDACTED]	OSETE FUENTES, CONCEPCIÓN P.	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL
[REDACTED]	VICENTE GÓMEZ, ANA M.	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL

Así mismo, los títulos indicados serán presentados antes del comienzo del curso escolar

En Murcia, a 5 de abril de 2023

Fdo. Francisco Fernando Cano Trigueros
Administrador Único de Iniciativas Locales S.L.



Región de Murcia
 Consejería de Educación
 y Cultura

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
 "FRANCISCO DE GOYA"
 30500 MOLINA DE SEGURA (Murcia)



UNIÓN EUROPEA
 FONDO SOCIAL EUROPEO

D. *Camparou Graia Castro Sarria*

ha efectuado en el día de la fecha, en la Secretaría de este Instituto, el depósito para la expedición de su
 TÍTULO DE TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR EN: *EDUCACION TEXTIL*
 habiéndolo realizado con suficiencia los cursos correspondientes en:

I.E.S. "Francisco de Goya" de Molina de Segura

Centro adscrito: *C.E.S. "Lega Nodia" Arguozas*

Molina de Segura, 1 de *Julio* de *2002*
 El Director





UNIVERSIDAD DE MURCIA

RESGUARDO DE DEPÓSITO DE TÍTULO OFICIAL

FACULTAD DE EDUCACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE: Pastor Boluda, Gema

D.N.I. NÚM.: [REDACTED]

FECHA, LOCALIDAD Y PROVINCIA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
Provincia de [REDACTED]

Ha satisfecho los derechos establecidos por las disposiciones vigentes para la expedición de títulos oficiales, con esta fecha presenta en la Secretaría de este Centro los documentos necesarios para solicitar la expedición de su **TÍTULO OFICIAL DE GRADUADA EN EDUCACIÓN INFANTIL POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA** con fecha de expedición 19 de febrero de 2019, impartido por esta Universidad.

Murcia, a 19 de febrero de 2019

La funcionaria



Fdo: ENCARNACION GARCIA MARTINEZ



José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de esta Universidad

CERTIFICO:

Que Doña María Ruiz Muñoz nacida el [REDACTED] en [REDACTED], provincia de [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] con DNI nº [REDACTED], ha superado en esta Universidad, en julio de dos mil veinte, los estudios conducentes al **Título Oficial de Graduada en Educación Infantil por la Universidad de Murcia**, y con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte se procede a la expedición del mismo, habiendo abonado los derechos correspondientes, teniendo asignado como Número de Registro Nacional 2020180071.

Y para que surta los mismos efectos del título, con carácter provisional hasta que éste se edite, expido la presente certificación, a solicitud del interesado, en Murcia a once de septiembre de dos mil veinte.

Firmado con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

Código seguro de verificación: [REDACTED]

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



Juan Carlos I, Rey de España



El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
y en su nombre

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Doña Gema García García

de nacionalidad [redacted] con DNI [redacted]

ha superado los estudios de Formación Profesional regulados en el Real Decreto 2059/1995, de 22 de diciembre y en el Real Decreto 1265/1997, de 24 de julio, en el Centro Privado de Educación Secundaria "Vega Media" de Alguazas (Murcia), código: 30009496, en junio de 2006, con la calificación de 7,3, expide a su favor el presente

Título de Técnica Superior en Educación Infantil

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Murcia, a 10 de julio de 2006

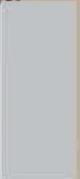
La Intermedia,

El Consejero de Educación y Cultura,

El Director General de Enseñanzas Escolares,



Redactor: Administración de Titulos





Juan Carlos I, Rey de España



y en su nombre

El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Doña Noelia Yepes Sánchez

nacida el [redacted] en [redacted] de nacionalidad [redacted] con DNI [redacted]

ha superado los estudios de Formación Profesional regulados en el Real Decreto 2059/1995, de 22 de diciembre y en el Real Decreto 1265/1997, de 24 de julio, en el Centro Privado de Educación Secundaria "Vega Media" de Alguazas (Murcia), código 30009496, en junio de 2005, con la calificación de 7,9, expide a su favor el presente

Título de Técnica Superior en Educación Infantil

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Murcia, a 1 de julio de 2005

La interesada,

El Consejero de Educación y Cultura,

El Director General de Enseñanzas Escolares,

Registro Autonómico de Títulos



SU MAJESTAD EL REY DON JUAN CARLOS I
Y EN SU NOMBRE
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cuanto D. BASILISA DOLERA PALAZON

provincia de [redacted]

natural de [redacted]

nacido el [redacted] de [redacted]

de [redacted] ha superado el nivel educativo de la

Educación General Básica, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, con la calificación de:

SUFICIENTE

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1564/1982 de 18 de junio, el presente

TITULO DE GRADUADO ESCOLAR

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

MADRID a 10 de OCTUBRE de 1986

EL INTERESADO

EL SUBSECRETARIO

Registro [redacted] folio [redacted] número [redacted]

SERIE A N.º [redacted]



Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

El Rector de la Universidad de Murcia



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Doña María Adela Barquero Morote

nacida el día [redacted] en [redacted] de nacionalidad [redacted]
ha superado en septiembre de 2014, los estudios universitarios oficiales
conducentes al TÍTULO universitario oficial de

Graduada en Educación Infantil

por la Universidad de Murcia, establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2009,
expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a la interesada para disfrutar
los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Murcia, a 2 de julio de 2015

La Interesada

[redacted]

María Adela Barquero Morote

El Rector,

[redacted]

José Pedro Ortolaza Calatayud

La Jefa de Sección de Títulos,

[redacted]

Marta Belén Hernández Prada

Cód. Un[redacted] / Cód. Centro / Bole[redacted] de Títulos | Registro Nacional de Títulos



Juan Carlos I, Rey de España

y en su nombre

La Ministra de Educación y Cultura,

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Doña Francisca Dólera Palazón,

nacida el día [redacted] en [redacted], de nacionalidad [redacted] con D.N.I. [redacted]
ha superado los exámenes de admisión e ingreso regulados en el R. D. 2059/1995, de 22 de diciembre
y en el R. D. 1265/1997, de 24 de julio, en el C.P.E.S. VEGA MEDIA de Alguazas (Murcia),
en junio de 1998, con la calificación de 9,0, expide a su favor el presente

TÍTULO DE TÉCNICA SUPERIOR

en Educación Infantil

con carácter oficial y validez en todo el territorio español que la faculta para ejercer
los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Madrid, a 2 de julio de 1998.

La interesada,

[redacted]

La Ministra de Educación y Cultura,

[redacted]

El Secretario General Técnico,

[redacted]

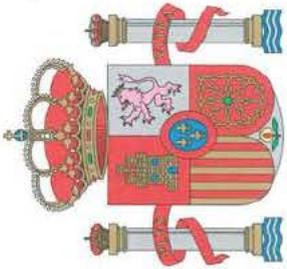
LOGSE-A, N° [redacted]

Registro central de Títulos

[redacted]

[redacted]





Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

El Rector de la Universidad de Murcia



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Doña Alexandra Martínez Hernández

nacida el día [redacted] en [redacted] de nacionalidad [redacted]
ha superado en septiembre de 2014, los estudios universitarios oficiales
conducentes al TÍTULO universitario oficial de

Graduada en Educación Infantil

por la Universidad de Murcia, establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2009,
expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a la interesada para disfrutar
los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Murcia, a 22 de septiembre de 2014

La interesada,

[redacted]

Alexandra Martínez Hernández

El Rector,

[redacted]

José Pedro Orriuela Calatayud

La Jefa de Sección de Títulos,

[redacted]

María Belén Hernández Prada

Cód. Universidad / Cód. Centro / Registro Univ. de Títulos | Registro Nacional de Títulos

[redacted]

CLAVE ALFANUMERICA:

Nº REGISTRO NAL. DE TÍTULOS:

CODIGO DE CENTRO:

REGISTRO UNIV. DE TÍTULOS:

CÓDIGO DE UNIVERSIDAD:

[REDACTED]

[REDACTED]

30011961

[REDACTED]

012

Reverso del Título Oficial de Graduada en Educación Infantil,
a favor de **doña Alexandra Martínez Hernández, expedido en**
Murcia el día 22 de septiembre de 2014.

La Jefa de Sección de Títulos,
[REDACTED]

Maria Belén Hernández Segura





Región de Murcia
Consejería de Educación y
Universidades

Código Centro: 30004322
AVDA.GUTIERREZ MELLADO,S/N
30500 MOLINA DE SEGURA
Teléfono: 968610761 Fax: 968612981
Email: 30004322@murciaeduca.es

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA VEGA DEL TÁDER

CERTIFICADO DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO

D.Pedro Jesus Corbalan Botia, Secretario del Instituto de Educación Secundaria VEGA DEL TÁDER de MOLINA DE SEGURA,

CERTIFICA:

Que el alumno cuyos datos se expresan a continuación ha finalizado los estudios y solicitado el título que se indica.

DATOS DEL ALUMNO

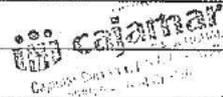
D.N.I.	N.R.E.	Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento
			ANA MARÍA VICENTE GÓMEZ	

DATOS DE LOS ESTUDIOS FINALIZADOS Y TÍTULO QUE SE SOLICITA

Enseñanza	C.Fin Estudios	F. Finalización
Ciclos Formativos de F.P. de Grado Superior (Plan LOE)	30013141	24/06/2016
Título Educación Infantil - Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior (LOE)		
Normativa Orden de 27/10/2010 (BORM de 3/11/2010)		

AUTOLIQUIDACIÓN (*)

Tasa T170.13	1.3 Técnico Superior de Formación Profesional		
Hecho Imponible H00001	Expedición de Títulos y Certificados.		
Beneficios			
Total Cuota:	52,50 €	Beneficio Fiscal:	0,00 €
		A Ingresar: (**)	52,50 €



29 JUN. 2016

(*) Los títulos de Educación Secundaria Obligatoria no precisan Autoliquidación

(**) Si el importe a ingresar es 0 € no se precisa la presentación del documento en la entidad

Si la autoliquidación resultase a ingresar, este documento carece de validez sin la mecanización de la entidad colaboradora.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación a petición del interesado.

En MOLINA DE SEGURA, 28 de Junio de 2016



EL/LA SECRETARIO/A

Pedro Jesus Corbalan Botia

EL/LA DIRECTOR/A

Jose Antonio Torreal Aguilarr

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Forma de Pago: Por Ingreso en las siguientes Entidades Colaboradoras según los correspondientes códigos de transacción.

BSCI	R.E.T.O.	BANCO DE SABADELL	IC2300
BANCO POPULAR ESPAÑOL	C01700CA	LA CAIXA	RCA (F6)
BANKINTER	A228	CAJA RURAL CENTRAL	TLPV1555
BBVA	TRN 1376	CAJA RURAL REGIONAL SAN AGUSTIN	EXP126
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS 280	CAJAMAR	HACIEN
BANCO HIPOTECARIO POPULAR ESPAÑOL	474	RURALCAJA	EXP124
BANQA	TX117	AUTOLIQUIDACIONES EXENTAS	EX

Pago telemático: A través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras, para ello deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad y acceder al sitio web correspondiente, bien directamente, o bien a través de la opción de pago telemático del portal tributario de la Consejería de Hacienda <http://www.cam.es/ceh> introduciendo a continuación los datos relativos a nº de serie de veintiocho dígitos que figura en la cabecera del documento y su importe. Una vez efectuado el pago la entidad le remitirá a su dispositivo local de impresión justificante del mismo.

CAJAMURCIA(INTELIVIA), CAM(CAM DIRECTO), LA CAIXA (LINEA ABIERTA), BBVA (BBVA NET), BANKINTER (EBANKINTER.COM), BANCO POPULAR(BANK ON LINE)

JUSTIFICACIÓN Y DILIGENCIA DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA

Entidad Colaboradora Sucursal(Código) Código de Transacción/CCC Fecha Ingreso Importe



Juan Carlos I, Rey de España

y en su nombre

El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Doña Concepción Pilar Osete Fuentes

nacida el día

en

de nacionalidad

, con DNI

ha superado los estudios de Formación Profesional regulados en el Real Decreto 2059/1995, de 22 de diciembre y en el Real Decreto 1265/1997, de 24 de julio, en el Centro Privado de Educación Secundaria "Vega Media" de Alguazas (Murcia), código 30009496, en junio de 2007, con la calificación de 9,8, expide a su favor el presente

Título de Técnica Superior en Educación Infantil

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

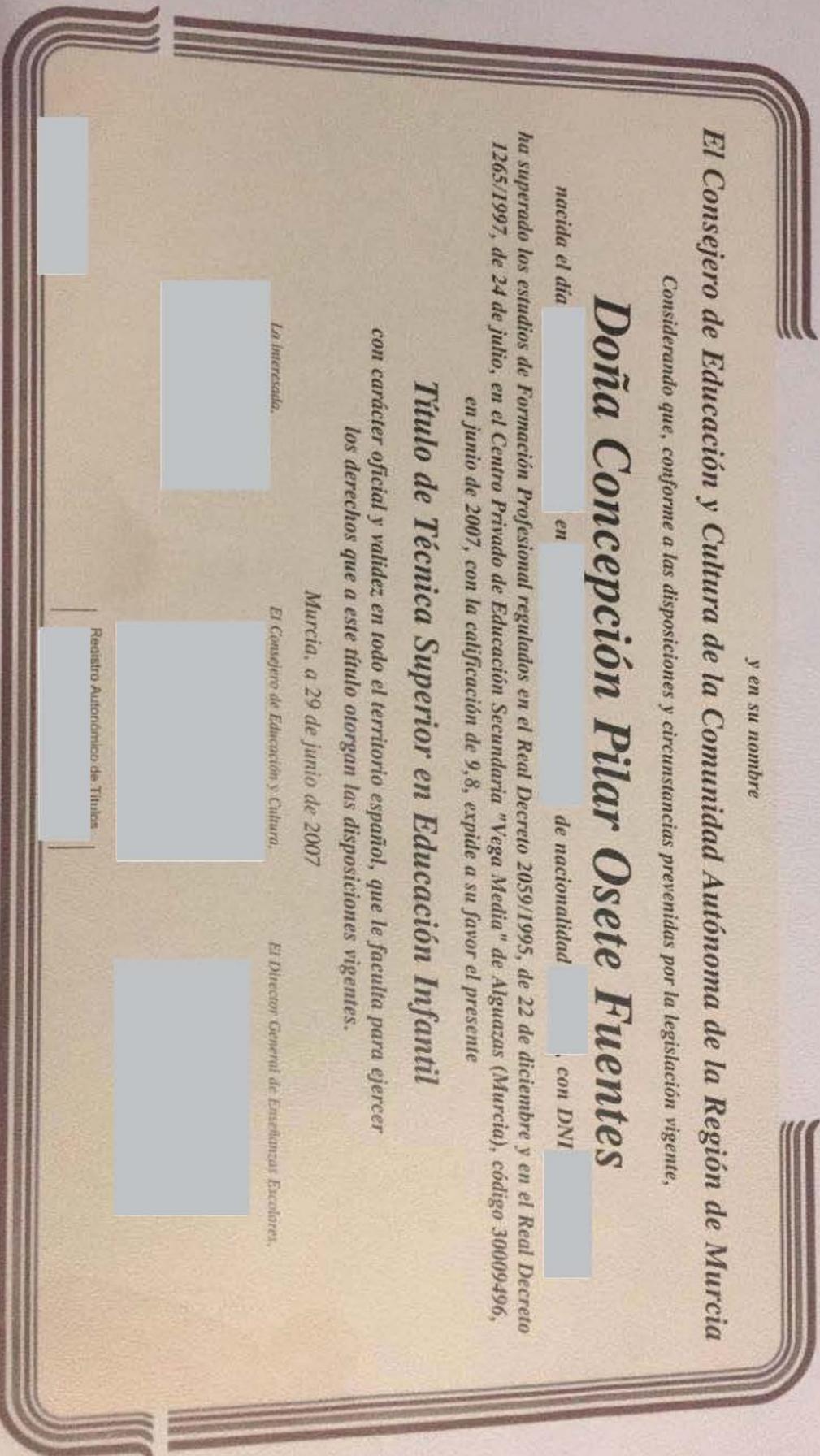
Murcia, a 29 de junio de 2007

La interesada,

El Consejero de Educación y Cultura,

El Director General de Enseñanzas Escolares,

Registro Autonómico de Títulos



D. Francisco Fernando Cano Trigueros, con NIF [REDACTED], como Administrador Único y actuando en nombre y representación de la empresa INICIATIVAS LOCALES S.L. con domicilio social en Calle Industria, nº 4, bajo, de Murcia, con CIF B30495345, como entidad contratada por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la prestación del **SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR MEDIANTE LA EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE LAS TORRES DE COTILLAS, (Número de Expediente 14113/2019),**

,

DECLARO

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015 por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todos los trabajadores adscritos a este Servicio “Escuela Infantil Virgen de la Salceda y CAI Titina) certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen todos con el requisito del artículo art. 57 de la LO 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia.

En Murcia, a 10 de agosto de 2022

Fdo. Francisco Fernando Cano Trigueros
Administrador Único de Iniciativas Locales S.L.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se crea la Escuela Municipal de Educación Infantil "Titina" de las Torres de Cotillas.

Y para que conste y a los precedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 04/05/2023 12:44:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).